

DECISIÓN (UE) 2022/2242 DEL CONSEJO
de 14 de noviembre de 2022

sobre las contribuciones financieras que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, en la que se especifica el límite máximo para el ejercicio 2024, el importe anual para el ejercicio 2023, el importe del primer tramo para el ejercicio 2023, y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2025 y 2026

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 2, en relación con su artículo 14, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 ⁽²⁾, y en particular su artículo 19, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 19 a 22, y en particular en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1877, la Comisión debe presentar, a más tardar el 15 de octubre de 2022, una propuesta en la que especifique el límite máximo del importe de la contribución que deben abonar las Partes al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para el ejercicio 2024, el importe anual de las contribuciones para el ejercicio 2023, el importe del primer tramo de las contribuciones para el ejercicio 2023, y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2025 y 2026.
- (2) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/1877, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe comunicar a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos de los instrumentos que gestiona.
- (3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1877, las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para anteriores FED. Por lo tanto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1877, debe hacerse una solicitud de fondos para la Comisión y para el BEI.
- (4) De conformidad con el artículo 152 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») seguirá siendo parte en el FED hasta el cierre del 11.º FED y de todos los FED anteriores no cerrados. No obstante, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo de Retirada, la cuota del Reino Unido en los fondos liberados de proyectos en el marco del 11.º FED no se reutilizará cuando dichos fondos hayan sido liberados después del 31 de diciembre de 2020 o en FED anteriores.

⁽¹⁾ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

⁽²⁾ DO L 307 de 3.12.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

- (5) La Decisión (UE) 2021/1941 del Consejo (*) fija el límite máximo del importe anual de la contribución que deben abonar las Partes al FED para 2023 en 1 800 000 000 de euros para la Comisión y en 300 000 000 de euros para el BEI.
- (6) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en ella, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El límite máximo del importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para 2024 queda fijado en 1 600 000 000 de euros. Se dividirá en 1 300 000 000 de euros para la Comisión y 300 000 000 de euros para el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Artículo 2

El importe anual de las contribuciones que deberán abonar las Partes del FED para 2023 queda fijado en 2 100 000 000 de euros. Se dividirá en 1 800 000 000 de euros para la Comisión y 300 000 000 de euros para el BEI.

Artículo 3

Las contribuciones individuales al FED serán abonadas por las Partes del FED a la Comisión Europea y al BEI, como primer tramo de 2023, de conformidad con el anexo.

Artículo 4

Un importe de 42 500 000 de euros, procedente de fondos no comprometidos o liberados de proyectos en el marco del 9.º FED, se reembolsará mediante una reducción del pago del primer tramo de 2023 indicado en el artículo 3.

Artículo 5

La previsión indicativa y no vinculante del importe anual de las contribuciones previsto para 2025 se fija en 900 000 000 de euros para la Comisión y en 9 000 000 de euros para el BEI, y para 2026 se fija en 600 000 000 de euros para la Comisión y en 0 euros para el BEI.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(*) Decisión (UE) 2021/1941 del Consejo, de 9 de noviembre de 2021, relativa a las contribuciones financieras que deben ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, incluidos el límite máximo para 2023, el importe anual para 2022, el importe del primer tramo para 2022 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de las contribuciones previstos para los ejercicios 2024 y 2025 (DO L 396 de 10.11.2021, p. 61).

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

ANEXO

Primer tramo para 2023 (euros) que debe abonarse a la Comisión y al BEI

ESTADOS MIEMBROS Y REINO UNIDO	Clave de reparto del 9.º FED (%)	Clave de reparto del 11.º FED (%)	Comisión			BEI	Comisión + BEI
			11.º FED	Reembolso con cargo al 9.º FED	11.º FED menos reembolso 9.º FED	11.º FED	Importe total del 1.º tramo de 2023
BÉLGICA	3,92	3,24927	24 369 525	1 666 000	22 703 525	3 249 270	25 952 795
BULGARIA		0,21853	1 638 975	0	1 638 975	218 530	1 857 505
CHEQUIA		0,79745	5 980 875	0	5 980 875	797 450	6 778 325
DINAMARCA	2,14	1,98045	14 853 375	909 500	13 943 875	1 980 450	15 924 325
ALEMANIA	23,36	20,57980	154 348 500	9 928 000	144 420 500	20 579 800	165 000 300
ESTONIA		0,08635	647 625	0	647 625	86 350	733 975
IRLANDA	0,62	0,94006	7 050 450	263 500	6 786 950	940 060	7 727 010
GRECIA	1,25	1,50735	11 305 125	531 250	10 773 875	1 507 350	12 281 225
ESPAÑA	5,84	7,93248	59 493 600	2 482 000	57 011 600	7 932 480	64 944 080
FRANCIA	24,30	17,81269	133 595 175	10 327 500	123 267 675	17 812 690	141 080 365
CROACIA		0,22518	1 688 850	0	1 688 850	225 180	1 914 030
ITALIA	12,54	12,53009	93 975 675	5 329 500	88 646 175	12 530 090	101 176 265
CHIPRE		0,11162	837 150	0	837 150	111 620	948 770
LETONIA		0,11612	870 900	0	870 900	116 120	987 020
LITUANIA		0,18077	1 355 775	0	1 355 775	180 770	1 536 545
LUXEMBURGO	0,29	0,25509	1 913 175	123 250	1 789 925	255 090	2 045 015
HUNGRÍA		0,61456	4 609 200	0	4 609 200	614 560	5 223 760
MALTA		0,03801	285 075	0	285 075	38 010	323 085
PAÍSES BAJOS	5,22	4,77678	35 825 850	2 218 500	33 607 350	4 776 780	38 384 130
AUSTRIA	2,65	2,39757	17 981 775	1 126 250	16 855 525	2 397 570	19 253 095
POLONIA		2,00734	15 055 050	0	15 055 050	2 007 340	17 062 390
PORTUGAL	0,97	1,19679	8 975 925	412 250	8 563 675	1 196 790	9 760 465
RUMANÍA		0,71815	5 386 125	0	5 386 125	718 150	6 104 275
ESLOVENIA		0,22452	1 683 900	0	1 683 900	224 520	1 908 420
ESLOVAQUIA		0,37616	2 821 200	0	2 821 200	376 160	3 197 360
FINLANDIA	1,48	1,50909	11 318 175	629 000	10 689 175	1 509 090	12 198 265
SUECIA	2,73	2,93911	22 043 325	1 160 250	20 883 075	2 939 110	23 822 185
REINO UNIDO	12,69	14,67862	110 089 650	5 393 250	104 696 400	14 678 620	119 375 020
TOTAL UE-27 Y REINO UNIDO	100,00	100,00	750 000 000	42 500 000	707 500 000	100 000 000	807 500 000